



GUIA TRIBUTARIA Y LABORAL 2013

QUIENES PERTENECEN AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL 2013

REQUISITOS PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO:

1. En el año anterior, es decir, **en el año 2012**, sus **ingresos BRUTOS fiscales, provenientes de su actividad operacional gravada** (es decir, los provenientes de la venta de bienes corporales muebles gravados, o de prestación de servicios gravados o de ejecución de juegos de suerte y azar, pero SIN incluir ingresos por operaciones excluidas o los ingresos extraordinarios tales como ventas de activos fijos, o herencias, o loterías, o dividendos, o salarios, etc; no pudieron haber excedido de \$ 104.196.000 (4.000 UVTs x \$26.049).
2. Que se tenga como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No ser usuario aduanero.
5. Que en el 2012 no haya celebrados contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior \$ 85.962.000(3.300 UVT x \$26.049).
6. Que en el 2013 no celebre contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a \$ 88.575.000(3.300 UVT x \$26.841).
7. Que en el 2012 el monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 117.221.000(4.500 UVT x \$26.049).
8. Que en el 2013 el monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 Uvt, esto es la suma de \$ 120.785.000(4.500 UVT x \$26.841)

Hay que aclarar que si una persona natural, a lo largo del año 2013, viene cumpliendo con la totalidad de los anteriores 8 requisitos y por ello puede pertenecer al "Régimen simplificado del IVA", pero en algún momento termina incumpliendo alguno de los requisitos 2, 3, 4, 6 u 8 antes señalados, en ese caso tal persona natural deberá inscribirse en el "Régimen común" a partir de la **iniciación del bimestre siguiente** a aquel en el que se incumplió el requisito(s).



Por otro lado, y para quienes ya venían en el Régimen Común antes de iniciarse el año 2013, debe tenerse presente que aún continúa intacta la norma contenida en el Artículo 505 del Estatuto Tributario y que indica que deberán permanecer en dicho régimen durante mínimo 3 años antes de poder pensar en pasarse (o “regresarse”) al régimen simplificado.

RESIDENTES Y NO RESIDENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para detallar este tema es necesario a la luz de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 definir claramente quienes son residentes:

Asunto	Para las Personas naturales o sucesiones ilíquidas De nacionalidad Colombiana	Para las personas naturales o sucesiones ilíquidas de nacionalidad Extranjera
¿Cuándo se Considera “Residente”?	Quando haya permanecido en Colombia, en forma continua o discontinua, por más de 6 meses en el año o periodo gravable, o que dicha cantidad de meses se completaron dentro de este (Art. 10 del Estatuto Tributario) Se consideran residentes también si conservan la familia o el asiento principal de sus negocios en Colombia, aun cuando permanezcan en el exterior (véase concepto DIAN 01853 de ene. 17/05)	Se toma en cuenta solamente lo que mencionamos en el primer párrafo para el caso de las personas colombianas. El segundo párrafo no les aplica a los extranjeros.
¿Cuándo se considera “No residente”?	Será un NO RESIDENTE cuando no tenga las características mencionadas para ser RESIDENTE	Igual caso que con las personas naturales colombianas
¿Qué debe tomar en cuenta cuando sea considerado “Residente”?	Sus patrimonios poseídos dentro y fuera de Colombia. También sus rentas obtenidas dentro y fuera de Colombia (art.9 y 261 a 266 del E.T.; a propósito, tómesese en cuenta los cambios de la Ley 1430 de 2010 al artículo 266 sobre “bienes que se entienden como no poseídos en el país”).	Sus patrimonios poseídos en Colombia y las rentas obtenidas en Colombia. En cuanto al patrimonio poseído fuera de Colombia y las rentas obtenidas fuera de Colombia, solo las tomarán en cuenta después del quinto año de residencia (Art. 9 y 261 a 266).
¿Qué debe tomar en cuenta cuando sea considerado “No residente”?	Únicamente su patrimonio poseído dentro de Colombia y las Rentas obtenidas dentro de Colombia.	Igual caso que con las personas naturales colombianas.



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

OBLIGADOS A DECLARAR RENTA PARA EL AÑO 2013

REQUISITOS 2012	ASALARIADO (Aquellos que el 80% o mas de sus ingresos proviene de salarios y demas pago laborales; Art 593 y 594-3 E.T)	TRABAJADOR INDEPENDIENTE (Aquellos que el 80% o mas de sus ingresos brutos provienen de honorarios, comisiones y servicios; Art. 594-1 y 594-3 E.T)	DEMÁS PERSONAS NATURALES (Aquellos cuya mayor parte de ingresos proviene de vender bienes, intereses, dividendos, etc. Art. 592 y 594-3 E.T)
Si su patrimonio Bruto a Diciembre 31 de 2012 es mayor a:	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)
Si sus ingresos Brutos Ordinarios y Extraordinarios durante el año 2012 son mayores de:	\$106.097.577 (4.073 UVT x 26.049) (sin incluir venta de activos fijos, loterías, rifas y similares)	85.961.700 (3.300 UVT X 26.049)	36.468.600 (1.400 UVT X 26.049)
Responsable del impuesto a las ventas en el Regimen Comun:	Si es responsable del IVA en el regimen comun, al cierre del año o algun momento dentro del año	Si es responsable del IVA en el regimen comun, al cierre del año o algun momento dentro del año	Si es responsable del IVA en el regimen comun, al cierre del año o algun momento dentro del año
Sus consumos con tarjeta de credito durante el año 2012 son mayores a:	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)
Si sus compras y consumos totales en el año 2012 sin importar, si fueron a crédito o contado y el medio de pago excedieron de :	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)	\$72.937.200 (2.800 UVT x 26.049)
Si el valor total de sus consignaciones bancarias, depositos o inversiones financieras durante el año 2012 son mayores de:	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)	\$117.221.000 (4.500 UVT x 26.049)

TABLA PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO ART 241 E.T

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Hasta \$	Instrucción para calcular impuesto en \$	Calculo en \$ del impuesto
Desde	Hasta				
>0	1090	0%	\$28,393,000	No tiene	\$ 0
>1090	1700	19%	\$44,283,000	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%	$(R.G-1.090 \text{ UVT}) *19\%$ UVT
>1700	4100	28%	\$106,801,000	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT	$(R.G-1.700 \text{ UVT}) *28\% +116 \text{ UVT}$ UVT
>4100	En adelante	33%	En adelante	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT	$(R.G-4.100 \text{ UVT}) *33\% +788 \text{ UVT}$ UVT



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

MEDIOS MAGNETICOS AÑO 2013

Con la resolución numero 000117 de Octubre 31 de 2012, la Dian reglamentó las nuevas condiciones para la presentación de información exógena correspondiente al año gravable 2012, en esta ocasión disminuyen mucho más los topes a las personas Jurídicas para quedar obligado en comparación con el año anterior, para las personas naturales sigue igual, adicionalmente toda persona natural o jurídica que haya practicado retención en la fuente tendrá que presentar la información.

A continuación les mostramos los obligados y los cambios sustanciales entre la resolución anterior y la actual.

NORMA ANTERIOR RES. 11429 DE 31/10/2011	OBLIGADOS	NORMA ACTUAL RES. 000117 DE 31/10/2012
Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos superiores a 500.000.000 al cierre del año 2010		<p>a. Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2011 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).</p> <p>b. Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y Privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2011 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).</p>
Entidades de derecho público, fondos de inversión, fondos de valores, fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, fondos de pensiones, consorcios que practicaron retenciones en la fuente durante el año 2010...Las demás personas naturales y jurídicas que hayan efectuado retenciones en la fuente por un valor acumulado igual o superior a \$3.000.000 durante el año 2011.		<p>a. Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente, durante el año gravable 2012, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.</p> <p>b. Los consorcios y uniones temporales.</p> <p>c. Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas.</p>
Las personas naturales o asimiladas, personas jurídicas, entidades públicas o privadas obligadas a presentar impuesto sobre la renta o ingresos y patrimonio que recibieron ingresos para terceros, cuando la suma de estos supere \$500.000.000 para el 2011		Las personas naturales y asimiladas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan recibido ingresos para terceros, cuando la suma de los ingresos propios más los ingresos recibidos para terceros, en el año 2012, sea superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

CAMBIOS SUSTANCIALES CON LA NUEVA RESOLUCION 000117 DE 31 OCTUBRE DE 2012

FORMATO	NORMA ANTERIOR	NORMA ACTUAL	TOPE CTUAL
1001 Art. 4	Pagos o abonos en cuenta deducibles y no deducibles, las retenciones en la fuente a titulo de renta, IVA y timbre e IVA descontable de los costos y gastos deducibles y el IVA descontable de los costos y gastos no deducibles. Agregaron los conceptos 5036 a 5042, 5029 a 5035, el 5043	Sigue igual. Agregaron el concepto 5061: Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente se informa en el formato 1014 para las sociedades fiduciarias.	a. Sin base Para los contribuyentes del literal c del artículo 1 y 2. b. Para los contribuyentes que cumplen con las demás condiciones para ser sujetos obligados a reportar sobre 500.000 o 10.000.000 para salarios
1003 Art. 5	Retenciones en la fuente que me practicaron	Sigue igual	Sin Tope
1004	Descuentos tributarios reportados en la declaración de renta	Ya no se debe informar.	No aplica
1005 Art. 7	Valor del impuesto a las ventas descontable y el de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas	Sigue igual	Sin Tope
1006 Art. 7	IVA generado en ventas igual o superior a 1.000.000 e IVA recuperado en devoluciones en compras, anuladas, rescindidas o resueltas	Sigue Igual	Tope \$ 1.000.000
1007 Art. 6	Se debe especificar el origen de los ingresos (consorcios y uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, fiducias o ingresos recibidos para terceros)	Sigue Igual	Tope \$ 1.000.000
1008 Art. 9	Cuentas por cobrar con saldo a Dic 31 iguales o superiores a 5.000.000	Si, el saldo total de los créditos a 31 de diciembre de 2012, es superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los deudores con saldos acumulados superiores a un millón de pesos (\$1.000.000).	a. Si los deudores totales son Mayores a 500.000.000 el tope a informar es 1.000.000. b. En caso contrario el tope es de 5.000.000.
1009 Art. 8	Pasivos de cualquier índole cuyo saldo a Dic. 31 sea igual o superior a 5.000.000	Si, el saldo total de los pasivos a 31 de diciembre de 2012, es superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los acreedores con saldos acumulados superiores a un millón de pesos (\$1.000.000).	a. Si los Pasivos totales son Mayores a 500.000.000 el tope a informar es 1.000.000. b. En caso contrario el tope es de 5.000.000.
1008 Art. 9	Cuentas por cobrar con saldo a Dic 31 iguales o superiores a 5.000.000	Si, el saldo total de los créditos a 31 de diciembre de 2012, es superior a quinientos millones de	a. Si los deudores totales son Mayores a 500.000.000 el



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
 Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
 Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

		pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los deudores con saldos acumulados superiores a un millón de pesos (\$1.000.000).	tope a informar es 1.000.000. b. En caso contrario el tope es de 5.000.000.
1010 Art. 3	Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.	Elimina los topes para informar, ya no tiene tope, se deben informar todos.	Sin tope
1011 1012 Art. 10	Información de las declaraciones tributarias.	a. Ya no se informa el saldo en caja –Concepto 1105-. b. ya no se informa el Valor patrimonial de los activos fijos – conceptos 1501 al 1518- c. ya no se presenta información de inventarios – conceptos 1401 al 1407-. d. Ya no se informa el valor de las compensaciones. -conceptos 8251 y 8252-. Estos puntos posiblemente sean solicitados en los anexos a la declaración de renta Formato 1732	Sin tope
1647 Art. 16	Información de Ingresos recibidos para terceros	Sigue igual, se informa en el concepto 4070	Sin tope



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

CIFRAS 2013

HISTORICO DE UVT DEL AÑO 2006 AL 2013		
UVT ARTICULO 868 ET		
Años	Reajuste Fiscal	Vr UVT
2006	4.87%	20,000
2007	5.15%	20,973
2008	7.75%	22,054
2009	3.33%	23,763
2010	2.35%	24,555
2011	3.65%	25,132
2012	3.04%	26,049
2013		26,841

DECLARACIONES QUE REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR		
Habr� obligacion de firma en la declaracion del A�o gravable	Si Ingresos Brutos al cierre del a�o	O si Patrimonio Bruto al cierre del a�o
	Mayores a	Mayor a
2004	1,800,495,000	1,800,495,000
2005	1,910,325,000	1,910,325,000
2006	2,000,000,000	2,000,000,000
2007	2,097,400,000	2,097,400,000
2008	2,205,400,000	2,205,400,000
2009	2,376,300,000	2,376,300,000
2010	2,455,500,000	2,455,500,000
2011	2,513,200,000	2,513,200,000
2012	2,604,900,000	2,604,900,000
2013	2,684,100,000	2,684,100,000

OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL Par. 1-2- Ley 43 del 90		
Obligaci�n de tenerlo	Si Activos Brutos contables a dic 31 del a�o anterior fuesen mayores a (5.000 SMLMV)	O Si ingreso Brutos contables a dic 31 del a�o anterior fuesen mayores a (3.000 SMLMV)
2009	2,484,500,000	1,490,700,000
2010	2,575,000,000	1,545,000,000
2011	2,678,000,000	1,606,800,000
2012	2,833,500,000	1,700,100,000
2013	2,947,500,000	1,768,500,000

MONTO DE INGRESOS BRUTOS Y/O PATRIMONIO BRUTO QUE OBLIGAN A UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE A CONVERTIRSE EN AGENTE RETENEDORA A TITULO DE RENTA (Art 368-2 ET El valor se calcula sobre 30.000 UVT a partir del 2006).	
Son Agentes Retenedores	Si Ingresos brutos fiscales o patrimonio bruto a dic 31 del a�o anterior, mayores a
2009	712,890,000
2010	736,650,000
2011	753,960,000
2012	781,470,000
2013	805,230,000



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
 Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
 Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

TABLA DE INTERES PRESUNTIVO POR PRESTAMOS EN DINERO A SOCIOS O ACCIONISTAS	
Durante el año gravable	Tasa Anual
1998	18.15%
1999	23.08%
2000	16.51%
2001	8.89%
2002	7.88%
2003	7.70%
2004	7.92%
2005	7.71%
2006	6.31%
2007	6.82%
2008	9.15%
2009	9.82%
2010	4.11%
2011	3.47%
2012	4.98%
2013	

SANCION MINIMA Art 639 E.T. el equivalente a 10 UVT	
SANCION MINIMA	VALOR
2009	238,000
2010	246,000
2011	251,000
2012	260,000
2013	268,000

VALOR DE ACTIVOS QUE AL COMPRARSE DURANTE EL AÑO SON DEPRECIABLES AL 100% EN EL MISMO AÑO DE COMPRA (Dec3019/89) a partir del 2006 el vr se calcula sobre 50 UVT	
Año Gravable	Si su costo de adquisicion es maximo
2006	1,000,000
2007	1,048,650
2008	1,102,700
2009	1,188,150
2010	1,227,750
2011	1,256,600
2012	1,302,450
2013	1,342,050

REAJUSTE FISCAL	
PERÍODO	PORCENTAJE DE REAJUSTE
2012	3,04%
2011	3,65 %
2010	2,35%
2009	3,33 %
2008	7,75 %
2007	5,15 %
2006	4,87 %
2005	6,10 %



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

	<i>BASE RETENCIÓN</i>	<i>%</i>	<i>Norma y %</i>
RETENCION A TITULO DE RENTA			
1	Ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria a partir de 128.96 UVT (pago mensual o mensualizados) (art 383 ley 1607 de dic 2012)	Desde \$ 3.461.415	Art 14 ley 1607 de 2012 ET
	* A los trabajadores independientes	Ver tabla de retención Art 384 Estatuto tributario	Art.384
2	Demás rendimientos financieros (intereses) Art. 395, Art. 396 del ET	100%	7%
3	Honorarios y Comisiones (Que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y naturales agentes de retención a personas jurídicas) <u>D.R. 260 / 2001</u>	100%	11%
4	Honorarios y Comisiones (Que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y naturales agentes de retención a personas naturales.	100%	10%
	Si ingresos del contrato superan en el 2013 de \$ 88.575.000 (3.300 UVTS).	100%	11%
	A partir de la fecha en que se exceda en el 2012 a mas de \$ 88.575.000 (3.300 uvts)	100%	11%
5	Contratos de consultoría y administración delegada que hacen personas jurídicas y naturales agentes de retención a personas jurídicas	100%	11%
6	Contratos de administración delegada que hacen personas jurídicas ,sociedades de hecho a contratistas personas jurídicas o asimiladas	100%	11%
7	Contratos de administración delegada que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho a contratistas personas naturales D.R. 260/2001 y Art. 2 Decreto 1809/89	100%	10%
	Si los ingresos del contrato superan en el 2013 la suma de \$88.575.000 (3.300 Uvts)	100%	11%
	A partir de la fecha en que se excedan los pagos o abonos en cuenta en el 2013 a \$88.575.000 (3.300 uvts)	100%	11%



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

8	Contratos de consultoría y administración delegada POR OBRAS PUBLICAS	100%	6%
9	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales, y si la persona es "declarante de renta" Decreto 886 de 2006 (27 UVTS)	\$ 725.000 ó Sup. (27 UVT)	4%
10	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales , y si la persona no es declarante de renta (27 UVTS)	\$ 725.000 ó Sup (27 UVT)	3,5%
11	Servicios en general (aplicables a no obligados a presentar declaración de renta) (4 UVT)	\$ 107.000 ó Sup	6%
12	Servicios en general efectuadas por personas jurídicas, sociedades de hecho y naturales retenedores	\$ 107.000 ó Sup (4 UVT)	4%
13	Servicios de transporte de carga	\$ 107.000 ó Sup	1%
14	Servicios de Transporte de pasajeros Nacional que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores	\$ 725.000 ó Sup (27 UVT)	3.50%
15	Servicios temporales	\$ 107.000 ó Sup	1%
16	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	\$ 107.000 ó Sup (4 UVT)	2%
17	Aseo y/o Vigilancia	\$ 107.000 ó Sup	2%
18	Arrendamiento de Bienes Muebles	100%	4%
19	Arrendamiento de Bienes Raíces que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores	\$ 725.000 ó Sup	3.50%
20	Loterías, Rifas, Apuestas y similares (48 UVTS) verificando ley 1607	\$ 1.288.000 ó Sup	20%
21	Hoteles , Restaurantes y Hospedajes si el pago se hace en forma directa personas jurídicas o sociedades de hecho o personas natural agentes retenedor (4 UVTS)	\$ 107.000 0 ó Sup (4 UVT)	3.50%
22	Enajenación de Bienes Raíces	100%	1%
23	Contratos de construcción y urbanización	100%	1%



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

24	Compras y otros pagos que sean ingresos Tributarios para quien los reciba que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores	\$ 725.000 ó Sup. (27 UVT)	3.50%
25	Compra de bienes y productos agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial	\$ 2.469.000 ó Sup (92 UVT)	1.50%
26	Compra de bienes y productos agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores	\$ 725.000 ó Sup (27 UVT)	3.50%
27	Compra de Café Pergamino o Cereza	\$ 4.168.000 ó Sup	0.50%
28	Compra de Combustible	100%	0.10%
29	Consultoría en Obras Públicas	100%	2%
30	Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	\$ 107.000 ó Sup.	3%
RETENCION A TITULO DE IVA			
31	Retención en la Fuente del IVA (aplicable a Bienes)	\$ 725.000 ó Sup	15% del Iva (ley 1607 de 2012)
32	Retención en la Fuente del Iva (Servicios Gravados)	\$ 107.000 ó Sup	15% del Iva (Ley 1607 de 2012)
33	Retención en la fuente del IVA a régimen simplificado		15% del Iva
	(IVA TEORICO) Bienes.....	\$ 725.000	(ley 1607 de dic 2012)
	Se	ó Sup.	
		\$107.000	
		ó Sup.	
34	Retención en la Fuente del Iva (aplicable a Operaciones con tarjetas débito y crédito)	100%	10% del Iva
35	Retención en la Fuente por renta (aplicable a Operaciones con tarjetas débito y crédito)	100%	1.50%



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO IMAS DE EMPLEADOS ART 334 ET

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,10	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,50
1.67	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.71	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,30	3.91	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,40	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,60	3.095	122,79	4.48	349,60
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

EL IMPUESTO ALTERNATIVO IMAS es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT. **La Firmeza de la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Minimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación.**



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

**IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL (IMAN)
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA RGA**

UVT 2013 26.841

RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS	RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS	RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS
MENOS DE											
1,548	0	\$ 41,549,868	\$ -	3,339	95.51	\$ 89,622,099	\$ 2,563,584	8,145	792.22	\$ 218,619,945	\$ 21,263,977
1,548	1.05	\$ 41,549,868	\$ 28,183	3,421	101.98	\$ 91,823,061	\$ 2,737,245	8,349	833.12	\$ 224,095,509	\$ 22,361,774
1,588	1.08	\$ 42,623,508	\$ 28,988	3,502	108.64	\$ 93,997,182	\$ 2,916,006	8,552	874.79	\$ 229,544,232	\$ 23,480,238
1,629	1.11	\$ 43,723,989	\$ 29,794	3,584	115.49	\$ 96,198,144	\$ 3,099,867	8,756	917.21	\$ 235,019,796	\$ 24,618,834
1,670	1.14	\$ 44,824,470	\$ 30,599	3,665	122.54	\$ 98,372,265	\$ 3,289,096	8,959	960.34	\$ 240,468,519	\$ 25,776,486
1,710	1.16	\$ 45,898,110	\$ 31,136	3,747	129.76	\$ 100,573,227	\$ 3,482,888	9,163	1,004.16	\$ 245,944,083	\$ 26,952,659
1,751	2.38	\$ 46,998,591	\$ 63,882	3,828	137.18	\$ 102,747,348	\$ 3,682,048	9,367	1,048.64	\$ 251,419,647	\$ 28,146,546
1,792	2.43	\$ 48,099,072	\$ 65,224	3,910	144.78	\$ 104,948,310	\$ 3,886,040	9,570	1,093.75	\$ 256,868,370	\$ 29,357,344
1,833	2.49	\$ 49,199,553	\$ 66,834	3,991	152.58	\$ 107,122,431	\$ 4,095,400	9,774	1,139.48	\$ 262,343,934	\$ 30,584,783
1,873	4.76	\$ 50,273,193	\$ 127,763	4,072	168.71	\$ 109,296,552	\$ 4,528,345	9,978	1,185.78	\$ 267,819,498	\$ 31,827,521
1,914	4.86	\$ 51,373,674	\$ 130,447	4,276	189.92	\$ 114,772,116	\$ 5,097,643	10,181	1,232.62	\$ 273,268,221	\$ 33,084,753
1,955	4.96	\$ 52,474,155	\$ 133,131	4,480	212.27	\$ 120,247,680	\$ 5,697,539	10,385	1,279.99	\$ 278,743,785	\$ 34,356,212
1,996	8.43	\$ 53,574,636	\$ 226,270	4,683	235.75	\$ 125,696,403	\$ 6,327,766	10,588	1,327.85	\$ 284,192,508	\$ 35,640,822
2,036	8.71	\$ 54,648,276	\$ 233,785	4,887	260.34	\$ 131,171,967	\$ 6,987,786	10,792	1,376.16	\$ 289,668,072	\$ 36,937,511
2,118	13.74	\$ 56,849,238	\$ 368,795	5,091	286.03	\$ 136,647,531	\$ 7,677,331	10,996	1,424.90	\$ 295,143,636	\$ 38,245,741
2,199	14.26	\$ 59,023,359	\$ 382,753	5,294	312.81	\$ 142,096,254	\$ 8,396,133	11,199	1,474.04	\$ 300,592,359	\$ 39,564,708
2,281	19.81	\$ 61,224,321	\$ 531,720	5,498	340.66	\$ 147,571,818	\$ 9,143,655	11,403	1,523.54	\$ 306,067,923	\$ 40,893,337
2,362	25.7	\$ 63,398,442	\$ 689,814	5,701	369.57	\$ 153,020,541	\$ 9,919,628	11,607	1,573.37	\$ 311,543,487	\$ 42,230,824
2,443	26.57	\$ 65,572,563	\$ 713,165	5,905	399.52	\$ 158,496,105	\$ 10,723,516	11,810	1,623.49	\$ 316,992,210	\$ 43,576,095
2,525	35.56	\$ 67,773,525	\$ 954,466	6,109	430.49	\$ 163,971,669	\$ 11,554,782	12,014	1,673.89	\$ 322,467,774	\$ 44,928,881
2,606	45.05	\$ 69,947,646	\$ 1,209,187	6,312	462.46	\$ 169,420,392	\$ 12,412,889	12,217	1,724.51	\$ 327,916,497	\$ 46,287,573
2,688	46.43	\$ 72,148,608	\$ 1,246,228	6,516	495.43	\$ 174,895,956	\$ 13,297,837	12,421	1,775.33	\$ 333,392,061	\$ 47,651,633
2,769	55.58	\$ 74,322,729	\$ 1,491,823	6,720	529.36	\$ 180,371,520	\$ 14,208,552	12,625	1,826.31	\$ 338,867,625	\$ 49,019,987
2,851	60.7	\$ 76,523,691	\$ 1,629,249	6,923	564.23	\$ 185,820,243	\$ 15,144,497	12,828	1,877.42	\$ 344,316,348	\$ 50,391,830
2,932	66.02	\$ 78,697,812	\$ 1,772,043	7,127	600.04	\$ 191,295,807	\$ 16,105,674	13,032	1,928.63	\$ 349,791,912	\$ 51,766,358
3,014	71.54	\$ 80,898,774	\$ 1,920,205	7,330	636.75	\$ 196,744,530	\$ 17,091,007	13,236	1,979.89	\$ 355,267,476	\$ 53,142,227
3,095	77.24	\$ 83,072,895	\$ 2,073,199	7,534	674.35	\$ 202,220,094	\$ 18,100,228	13,439	2,031.18	\$ 360,716,199	\$ 54,518,902
3,177	83.14	\$ 85,273,857	\$ 2,231,561	7,738	712.8	\$ 207,695,658	\$ 19,132,265	Mas de			
3,258	89.23	\$ 87,447,978	\$ 2,395,022	7,941	752.1	\$ 213,144,381	\$ 20,187,116	13,643	27%*RGA-	\$ 366,191,763	27% * PM -135,17

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para personas naturales empleados. El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.

Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).



IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

El Impuesto mínimo alternativo Simple "IMAS" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el presente artículo, cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a veintisiete mil (27.000) UVT. A la Renta Gravable Alternativa se le aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según su actividad económica:

ACTIVIDAD	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1.77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1.23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0.82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0.82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehiculos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0.95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2.17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2.97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricacion de productos minerales y otros	4.795 UVT	2.18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricacion de sustancias quimicas	4.549 UVT	2.77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2.3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura de alimentos	4.549 UVT	1.13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2.93% * (RGA en UVT - 4.303)
Mineria	4.057 UVT	4.96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2.79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1.55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6.4% * (RGA en UVT - 1.844)



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
 Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
 Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE MINIMA PARA EMPLEADOS ART 384 E.T

Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Hasta	Impuesto en UVT	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Hasta	Impuesto en UVT
0	128.96	0	441.19	458.16	26.07
128.96	132.36	0.09	458.16	475.12	28.39
132.36	135.75	0.09	475.12	492.09	30.8
135.75	139.14	0.09	492.09	509.06	33.29
139.14	142.54	0.09	509.06	526.03	35.87
142.54	145.93	0.1	526.03	543	38.54
145.93	149.32	0.2	543	559.97	41.29
149.32	152.72	0.2	559.97	576.94	44.11
152.72	156.11	0.21	576.94	593.9	47.02
156.11	159.51	0.4	593.9	610.87	50
159.51	162.9	0.41	610.87	627.84	53.06
162.9	166.29	0.41	627.84	644.81	56.2
166.29	169.69	0.7	644.81	661.78	59.4
169.69	176.47	0.73	661.78	678.75	62.68
176.47	183.26	1.15	678.75	695.72	66.02
183.26	190.05	1.19	695.72	712.69	69.43
190.05	196.84	1.65	712.69	729.65	72.9
196.84	203.62	2.14	729.65	746.62	76.43
203.62	210.41	2.21	746.62	763.59	80.03
210.41	217.2	2.96	763.59	780.56	83.68
217.2	230.77	3.87	780.56	797.53	87.39
230.77	237.56	4.63	797.53	814.5	91.15
237.56	244.35	5.06	814.5	831.47	94.96
244.35	257.92	5.96	831.47	848.44	98.81
257.92	264.71	6.44	848.44	865.4	102.72
264.71	271.5	6.93	865.4	882.37	106.67
271.5	278.29	7.44	882.37	899.34	110.65
278.29	285.07	7.96	899.34	916.31	114.68
285.07	291.86	8.5	916.31	933.28	118.74
291.86	298.65	9.05	933.28	950.25	122.84
298.65	305.44	9.62	950.25	967.22	126.96
305.44	312.22	10.21	967.22	984.19	131.11
312.22	319.01	10.81	984.19	1,001.15	135.29
319.01	325.8	11.43	1,001.15	1,018.12	139.49
325.8	332.59	12.07	1,018.12	1,035.09	143.71
332.59	339.37	12.71	1,035.09	1,052.06	147.94
339.37	356.34	14.06	1,052.06	1,069.03	152.19
356.34	373.31	15.83	1,069.03	1,086.00	156.45
373.31	390.28	17.69	1,086	1,102.97	160.72
390.28	407.25	19.65	1,102.97	1,119.93	164.99
407.25	424.22	21.69	1,119.93	1,136.92	169.26
424.22	441.19	23.84			

Mas de 1136,92 27%*PM – 135,17



ALGUNOS CAMBIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

El artículo 94 de la ley 1607 de 2012 modifico la tarifa del impuesto de renta para personas jurídicas del régimen ordinario del 33% al 25% y el artículo 106 de la ley 1607 de 2012 redujo la tarifa del 33% el impuesto a las ganancias ocasionales al 10%.

IMPUESTO A LA EQUIDAD (CREE)

La reforma tributaria de 2012 generó el CREE (impuesto sobre la renta para la equidad) el cual sustituye las contribuciones parafiscales (SENA, ICBF y próximamente SALUD) que actualmente realizan todas la empresas **CONTRIBUYENTES DECLARANTES DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA** que contratan trabajadores que devengan hasta 10SMMLV, las cuales a partir del 1 de Julio de 2013 dejaran de hacer los aportes del 5% que eran destinados al ICBF (3%) y al SENA (2%), y a partir de enero del 2014 se dejara de aportar el 8.5% que se pagaba por aportes a EPS por parte del empleador. Lo anterior sin afectar el respectivo aporte que se realiza a las cajas de compensación del 4%, el 12.5% para pensión y los aportes a las Administradoras de Riesgos laborales anteriormente (ARP). Ni el aporte de los empleados que sigue siendo del 4% para salud y el 4% para pensión.

A partir de julio se dejaran de hacer estos aportes mensuales y se pasará a realizar una liquidación y pago anual cuyo hecho generador será los ingresos netos ordinarios (sin incluir las ganancias ocasionales) obtenidos en el año inmediatamente anterior, del cual se podrá restar expresamente los valores mencionados en el artículo 22 de la ley 1607 de 2012.

La tarifa del CREE será del 9 % para los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo a partir del año 2015 la tarifa será del 8 %. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al sistema de seguridad social en salud. El punto adicional que será cobrado en los tres primeros años, será destinado en 40 % para financiar las instituciones de educación superior públicas, 30 % para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y 30 % para la inversión social en el sector agropecuario.

El Gobierno Nacional tendrá plazo hasta el 1º de julio de 2013 para implementar, el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del CREE y hacer efectiva la exoneración de dichos aportes.

RETENCION EN LA FUENTE PARA INDEPENDIENTES

La ley 1607 de diciembre de 2012, derogo la ley 1527 con la cual se había reglamentado la retención en la fuente para independientes. De acuerdo con la ley 1607 de 2012 la retención en la fuente que se aplicará a los independientes será la contenida en la tabla de retención para empleados contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario así lo dicta el artículo 329 (**creado con el art. 10 de la Ley 1607**), es decir, **tanto a los que reciban pagos de una relación laboral como a que reciban pagos por honorarios o servicios** (y sin importar si estos últimos son responsables de IVA en el régimen común, o en el simplificado o si incluso no son responsables de IVA).

Vale la pena aclarar que estos “independientes” que cobrarán honorarios o comisiones o servicios y a los que presten servicios técnicos **NO DEBEN REQUERIR** la utilización de materiales o insumos



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

especializados o de maquinaria o equipo especializado para ejercer su actividad. Estos a partir de la promulgación de la ley son calificados en la categoría de “empleados” del art.329.

Por tanto, a través del Decreto 099 de enero de 2013, se permite aplicar la tabla del art. 383 a los pagos de cualquier “empleado” (sea que reciba pagos de una relación laboral, o que reciba pagos de una prestación de servicios).

Si el trabajador “independiente” no cumple con la condición antes mencionada, se le aplicaran las tarifas de retención tradicionales del 4%,6%,10% y 11%.

CAMBIOS EN LA RETENCION A TITULO DE IVA

El artículo 42 de la ley 1607 de 2012 dispuso que a partir del 1 de enero de 2013 la tarifa de retención a título de IVA, sobre compras de bienes y servicios gravados se realizará con una tarifa **UNICA** del 15% del impuesto, quedando eliminadas las tarifas del 50% y 75%.

Esta tarifa aplica para las retenciones que se realizan tanto al régimen común como la ficción al régimen simplificado.

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los artículos 38, 39, 40, 45 a 49 y el 198 de la ley 1607 del 2012 modificaron varias normas en materia de impuesto a las ventas, se modificaron los listados de bienes y servicios excluidos y exentos. También se aumentaron o disminuyeron algunas tarifas. Ya no existen 7 tarifas en el impuesto a las ventas como eran las de (0%, 1.6%, 10%, 16%, 20%, 25%, y 35%) sino que solo quedaron 3 **0%, 5% y 16%**.

Se le pidió a los ganaderos que lleven contabilidad para efectos fiscales y que se matriculen en el régimen común con la responsabilidad 19 (**Productor de bienes y/o servicios exentos**).

Otro cambio importante a partir del 2013 es que se permitirá tomar como DESCONTABLE todos los IVA sin importar que sean de tarifas superiores a las que usa el responsable a la hora de vender. (Art 56 ley 1607 de 2012).

En el tema de devolución de impuesto sobre las ventas se determino que los contribuyentes que generen saldos a favor por bienes exentos y por IVA descontables en exceso se les devolverá los saldos correspondientes una vez presenten su declaración de RENTA del año anterior y una vez hecha la solicitud la Dian tendrá 30 días y no 50 para devolverlos.

Para el caso de exportadores del artículo 481 de ET se les devolverán los saldos a favor de IVA bimestralmente.

Se crea una BASE GRAVABLE ESPECIAL en el impuesto sobre las ventas, según el artículo 46 de la ley 1607 de 2012 para los servicios de aseo, cafetería, vigilancia, servicios temporales prestados por empresas temporales, cooperativas o pre cooperativas o sindicatos será del **16%** en la parte correspondiente al **AIU (Administración, imprevistos y utilidad)** que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. Además esta base gravable también aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y para los impuestos municipales.

En cuanto a la presentación y pago del impuesto a las ventas cambia la periodicidad para presentar las **declaraciones según el art 61 de la ley 1607 de 2012 así:**

- a. **PRESENTACION BIMESTRAL:** Los grandes contribuyentes, los responsables de IVA del art 481 las personas naturales y jurídicas que en el año anterior obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.396.508.000) y todos los que inician actividades el primer año.



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

- b. **PRESENTACION CUATRIMESTRAL:** Las personas naturales y jurídicas que sus ingresos brutos estén entre 15.000 y 91.999 UVT (\$390.735.000 y \$2.396.482.000).
- c. **PRESENTACION ANUAL:** Las personas naturales y jurídicas que sus ingresos estén por debajo de 15.000 UVT presentaran una sola declaración anual. Pero a lo largo del año harán dos anticipos (pagando sin formulario) así: Mayo un 30% del lo pagado por IVA en el año anterior (sin incluir sanciones ni intereses) y en septiembre otro 30%, el último pago se hará con la presentación de la declaración anual.

IMPUESTO AL CONSUMO

Los artículos 71 a 83 de la ley creando el impuesto al consumo, que se cobrará desde enero 1 de 2013 con las siguientes características:

1. Solo se generará en la venta o prestación de servicios al consumidor final de los siguientes bienes y servicios que se realicen en Colombia excepto (sin incluir los originados en Amazonas, San Andrés y Providencia y Santa Catalina).
 - a. Prestación de servicios de restaurante en negocios que NO funcionen bajo franquicia.
 - b. Venta de vehículos, botes, aerodinos que no sean activos fijos para el vendedor
 - c. Servicio de telefonía móvil.
2. Todo responsable obligado a cobrar este impuesto tendrá que expedir factura o documento equivalente.
3. El valor cobrado por impuesto al consumo no se le podrá restar ningún otro impuesto al momento de declararlo.
4. Todos los responsables presentarán una declaración bimestral el cual se podrá presentar con o sin pago.
5. Para el consumidor o adquiriente de los bienes o servicios el valor que pague por impuesto al consumo si lo podrá dejar como mayor valor del activo o del servicio y tomarlo como gasto deducible en la declaración de renta.

CAMBIO EN LA LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El art 41 de la ley modificó los intereses de mora sobre obligaciones tributarias, el cambio implica que a partir de diciembre 26 de 2012 a la hora de liquidar los intereses de mora YA NO SE CAUSARA LA TASA DE USURA EFECTIVA (que implicaba calcular intereses sobre intereses). Ahora se volverá a causar tasa de interés diaria (tasa simple), es decir que todos los periodos acumulados que tenga de mora una deuda se liquidará con la tasa vigente al día que se decida paga.



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

GUIA LABORAL AÑO 2013

CONCEPTO	VALOR
Salario Minimo Mensual	\$ 589,500
Salario Minimo Diario	\$ 19,650
Auxilio de transporte mensual (se reconoce sólo a trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV)	\$ 70,500
Auxilio de Transporte Diario	\$ 2,350
Salario Integral (un salario podrá ser pactado como "integral" cuando equivalga por lo menos a 10 salarios mínimos mensuales incrementados en un 30% de dicha cuantía como valor equivalente al "factor prestacional". Por tanto, en la práctica, se establece que un salario será "integral" cuando sea igual o superior a 13 s.m.m.l.v. (10 x 1,30 = 13); véase art.132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art.18 de la ley 50/90	\$ 7,663,500
Monto máximo del "ingreso base de cotización" en la liquidación de los aportes a seguridad social (salud, pensiones, ARP)	\$ 14,737,500
Monto del salario máximo que puede llegar a devengar un trabajador para que los pagos hechos en alimentación (para él o su familia), no le constituyan ingreso tributario a dicho trabajador sino que constituyan ingreso para el tercero con quien se contrató el servicio de alimentación (ver Art.387-1 del E.T.).310 UVT	\$ 8,320,710
Monto máximo del pago representado en "alimentación" (del trabajador o su familia) que no constituiría ingreso tributario para el trabajador (ver Art.387-1 del E.T.).41 UVT	\$ 1,100,481
Dotación: trabajadores que perciban hasta 2 s.m.m.l.v. es obligatorio que el empleador le de dotación. (Vestido y Calzado para labores) (ART. 230del Código sustantivo del trabajo. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.2 SMLMV	\$ 1,179,000
Monto máximo de salarios que puede llegar a devengar el trabajador para tener derecho al Subsidio familiar que entregan las cajas de compensación; *si su cónyuge también trabaja, en ese caso el salario del trabajador mas el de su cónyuge no pueden exceder los 6 salarios mínimos mensuales vigentes (véase el Art.3 ley 789 de Dic. de 2002) 4 SMMLV	\$ 2,358,000



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
CONCEPTO	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TOTAL
Pensiones	4%	12%	16%
Salud	4%	8.50%	12.50%
Quienes devenguen mas de 4 SMMLV pagan 1% adicional al fondo de solidaridad pensional.			
Quienes devenguen entre 16 y 17 SMMLV pagan un 0,20% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 17 y 18 SMMLV pagan un 0,40% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen 18 y 19 SMMLV pagan un 0,60% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen 19 y 20 SMMLV pagan un 0,80% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen mas de 20 SMMLV pagan el 1,0% adicional a los anteriores.			

PAGOS PARAFISCALES	
<p>Articulo 108 E.T, paragrafo 3 <Adicionado por el articulo 34 de la ley 1607 de 2012> Las sociedades y personas juridicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, no estaran sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este articulo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios minimos legales mensuales vigentes.</p>	
Sena - Base salarial	2%
ICBF - Base salarial	3%
Cajas de Compensacion Familiar - Base salarial	4%

CARGAS PRESTACIONALES - provision mensual sobre salarios del trabajador	
Cesantias	8.33%
Prima Legal	8.33%
Vacaciones	4.17%
Intereses a las cesantias	1% Mensual

PAGO HORAS LABORALES	
Hora de trabajo nocturna	Hora ordinaria x 1,35
Hora Extra diurna	Hora ordinaria x 1,25
Hora Extra Nocturna	Hora ordinaria x 1,75
Hora ordinaria dominical o festiva	Hora ordinaria x 1,75
Hora extra diurna en dominical o festiva	Hora ordinaria x 2,00
Hora Extra noctur en dominical o festiva	Hora ordinaria x 2,50



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

PLAZOS PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN Y CON 200 O MAS COTIZANTES	
Dos últimos dígitos del Nit o Documento de Identificación	Día Hábil de vencimiento
00 al 10	1° día hábil
11 al 23	2° día hábil
24 al 36	3° día hábil
37 al 49	4° día hábil
50 al 62	5° día hábil
63 al 75	6° día hábil
76 al 88	7° día hábil
89 al 99	8° día hábil
CON MENOS DE 200 COTIZANTES	
Dos últimos dígitos del Nit o Documento de Identificación	Día Hábil de vencimiento
00 al 08	1° día hábil
09 al 16	2° día hábil
17 al 24	3° día hábil
25 al 32	4° día hábil
33 al 40	5° día hábil
41 al 48	6° día hábil
49 al 56	7° día hábil
57 al 64	8° día hábil
65 al 72	9° día hábil
73 al 79	10° día hábil
80 al 86	11° día hábil
87 al 93	12° día hábil
94 al 99	13° día hábil

PLAZOS PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES	
Dos últimos dígitos del Nit o Documento de Identificación	Día Hábil de vencimiento
00 al 07	1° día hábil
08 al 14	2° día hábil
15 al 21	3° día hábil
22 al 28	4° día hábil
29 al 35	5° día hábil
36 al 42	6° día hábil
43 al 49	7° día hábil
50 al 56	8° día hábil
57 al 63	9° día hábil
64 al 69	10° día hábil
70 al 75	11° día hábil
76 al 81	12° día hábil
82 al 87	13° día hábil
88 al 93	14° día hábil
94 al 99	15° día hábil

NOTA: El cumplimiento en las fechas de



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

VENCIMIENTO RETENCION EN LA FUENTE

ÚLTIMO DÍGITO	DECLARACIÓN Y PAGO - ÚLTIMO DÍGITO NIT O C.C.					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	09 de abril de 2013	09 de mayo de 2013	12 de junio de 2013	09 de julio de 2013
2	11 de febrero de 2013	11 de marzo de 2013	10 de abril de 2013	10 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	10 de julio de 2013
3	12 de febrero de 2013	12 de marzo de 2013	11 de abril de 2013	14 de mayo de 2013	14 de junio de 2013	11 de julio de 2013
4	13 de febrero de 2013	13 de marzo de 2013	12 de abril de 2013	15 de mayo de 2013	17 de junio de 2013	12 de julio de 2013
5	14 de febrero de 2013	14 de marzo de 2013	15 de abril de 2013	16 de mayo de 2013	18 de junio de 2013	15 de julio de 2013
6	15 de febrero de 2013	15 de marzo de 2013	16 de abril de 2013	17 de mayo de 2013	19 de junio de 2013	16 de julio de 2013
7	18 de febrero de 2013	18 de marzo de 2013	17 de abril de 2013	20 de mayo de 2013	20 de junio de 2013	17 de julio de 2013
8	19 de febrero de 2013	19 de marzo de 2013	18 de abril de 2013	21 de mayo de 2013	21 de junio de 2013	18 de julio de 2013
9	20 de febrero de 2013	20 de marzo de 2013	19 de abril de 2013	22 de mayo de 2013	24 de junio de 2013	19 de julio de 2013
0	21 de febrero de 2013	21 de marzo de 2013	22 de abril de 2013	23 de mayo de 2013	25 de junio de 2013	22 de julio de 2013

ÚLTIMO DÍGITO	DECLARACION Y PAGO - ÚLTIMO DÍGITO NIT O C.C.					
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	09 de agosto de 2013	09 de septiembre de 2013	08 de octubre de 2013	13 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014
2	12 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013	09 de octubre de 2013	14 de noviembre de 2013	11 de diciembre de 2013	13 de enero de 2014
3	13 de agosto de 2013	11 de septiembre de 2013	10 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013	12 de diciembre de 2013	14 de enero de 2014
4	14 de agosto de 2013	12 de septiembre de 2013	11 de octubre de 2013	18 de noviembre de 2013	13 de diciembre de 2013	15 de enero de 2014
5	15 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	15 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013	16 de diciembre de 2013	16 de enero de 2014
6	16 de agosto de 2013	16 de septiembre de 2013	16 de octubre de 2013	20 de noviembre de 2013	17 de diciembre de 2013	17 de enero de 2014
7	20 de agosto de 2013	17 de septiembre de 2013	17 de octubre de 2013	21 de noviembre de 2013	18 de diciembre de 2013	20 de enero de 2014
8	21 de agosto de 2013	18 de septiembre de 2013	18 de octubre de 2013	22 de noviembre de 2013	19 de diciembre de 2013	21 de enero de 2014
9	22 de agosto de 2013	19 de septiembre de 2013	21 de octubre de 2013	25 de noviembre de 2013	20 de diciembre de 2013	22 de enero de 2014
0	23 de agosto de 2013	20 de septiembre de 2013	22 de octubre de 2013	26 de noviembre de 2013	23 de diciembre de 2013	23 de enero de 2014

VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LAS VENTAS

ÚLTIMO DÍGITO	DECLARACION Y PAGO - ULTIMO DÍGITO NIT O C.C.					
	ENE - FEB 2013	MAR - ABR 2013	MAY - JUN 2013	JUL - AGO 2013	SEPT - OCT 2013	NOV - DIC 2013
1	08 de marzo de 2013	09 de mayo de 2013	10 de julio de 2013	09 de septiembre de 2013	13 de noviembre de 2013	10 de enero de 2014
2	11 de marzo de 2013	10 de mayo de 2013	10 de julio de 2013	10 de septiembre de 2013	14 de noviembre de 2013	13 de enero de 2014
3	12 de marzo de 2013	14 de mayo de 2013	11 de julio de 2013	11 de septiembre de 2013	15 de noviembre de 2013	14 de enero de 2014
4	13 de marzo de 2013	15 de mayo de 2013	12 de julio de 2013	12 de septiembre de 2013	18 de noviembre de 2013	15 de enero de 2014
5	14 de marzo de 2013	16 de mayo de 2013	15 de julio de 2013	13 de septiembre de 2013	19 de noviembre de 2013	16 de enero de 2014
6	15 de marzo de 2013	17 de mayo de 2013	16 de julio de 2013	16 de septiembre de 2013	20 de noviembre de 2013	17 de enero de 2014
7	18 de marzo de 2013	20 de mayo de 2013	17 de julio de 2013	17 de septiembre de 2013	21 de noviembre de 2013	20 de enero de 2014
8	19 de marzo de 2013	21 de mayo de 2013	18 de julio de 2013	18 de septiembre de 2013	22 de noviembre de 2013	21 de enero de 2014
9	20 de marzo de 2013	22 de mayo de 2013	19 de julio de 2013	19 de septiembre de 2013	25 de noviembre de 2013	22 de enero de 2014
0	21 de marzo de 2013	23 de mayo de 2013	22 de julio de 2013	20 de septiembre de 2013	26 de noviembre de 2013	23 de enero de 2014



VENCIMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS JURÍDICAS			GRANDES CONTRIBUYENTES			
ÚLTIMO DÍGITO	Declaración y Pago 1a. cuota	Declaración y Pago 2a. cuota	ÚLTIMO DÍGITO	Pago Primera Cuota	Declaración y Pago Segunda Cuota	Pago Tercera Cuota
1	09 de abril de 2013	12 de junio de 2013	1	08 de febrero de 2013	09 de abril de 2013	12 de junio de 2013
2	10 de abril de 2013	13 de junio de 2013	2	11 de febrero de 2013	10 de abril de 2013	13 de junio de 2013
3	11 de abril de 2013	14 de junio de 2013	3	12 de febrero de 2013	11 de abril de 2013	14 de junio de 2013
4	12 de abril de 2013	17 de junio de 2013	4	13 de febrero de 2013	12 de abril de 2013	17 de junio de 2013
5	15 de abril de 2013	18 de junio de 2013	5	14 de febrero de 2013	15 de abril de 2013	18 de junio de 2013
6	16 de abril de 2013	19 de junio de 2013	6	15 de febrero de 2013	16 de abril de 2013	19 de junio de 2013
7	17 de abril de 2013	20 de junio de 2013	7	18 de febrero de 2013	17 de abril de 2013	20 de junio de 2013
8	18 de abril de 2013	21 de junio de 2013	8	19 de febrero de 2013	18 de abril de 2013	21 de junio de 2013
9	19 de abril de 2013	24 de junio de 2013	9	20 de febrero de 2013	19 de abril de 2013	24 de junio de 2013
0	22 de abril de 2013	25 de junio de 2013	0	21 de febrero de 2013	22 de abril de 2013	25 de junio de 2013

Para los GRANDES CONTRIBUYENTES, el valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2011. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo definitivo en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

Declaración y pago

SEGUNDA CUOTA 50%

PAGO TERCERA CUOTA 50%



**PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES
ILIQUIDAS**

RESIDENTES EN EL EXTERIOR

LTIMOS DÍGITOS	DECLARACIÓN Y PAGO - ULTIMO DÍGITO NIT O C.C.			ÚLTIMO DÍGITO	DECLARACIÓN	PAGO
96 a 00	09 de agosto de 2013	46 a 50	26 de agosto de 2013	1	09 de septiembre de 2013	08 de octubre de 2013
91 a 95	12 de agosto de 2013	41 a 45	27 de agosto de 2013	2	10 de septiembre de 2013	09 de octubre de 2013
86 a 90	13 de agosto de 2013	36 a 40	28 de agosto de 2013	3	11 de septiembre de 2013	10 de octubre de 2013
81 a 85	14 de agosto de 2013	31 a 35	29 de agosto de 2013	4	12 de septiembre de 2013	11 de octubre de 2013
76 a 80	15 de agosto de 2013	26 a 30	30 de agosto de 2013	5	13 de septiembre de 2013	15 de octubre de 2013
71 a 75	16 de agosto de 2013	21 a 25	02 de septiembre de 2013	6	16 de septiembre de 2013	16 de octubre de 2013
66 a 70	20 de agosto de 2013	16 a 20	03 de septiembre de 2013	7	17 de septiembre de 2013	17 de octubre de 2013
61 a 65	21 de agosto de 2013	11 a 15	04 de septiembre de 2013	8	18 de septiembre de 2013	18 de octubre de 2013
56 a 60	22 de agosto de 2013	06 a 10	05 de septiembre de 2013	9	19 de septiembre de 2013	21 de octubre de 2013
51 a 55	23 de agosto de 2013	01 a 05	06 de septiembre de 2013	0	20 de septiembre de 2013	22 de octubre de 2013



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
 Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
 Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

IMPUESTO AL PATRIMONIO

RECIBOS DE TRANSFERENCIA

ÚLTIMO DÍGITO	Pago Quinta Cuota	Pago Sexta Cuota	ÚLTIMO DÍGITO	Documentación comprobatoria y Declaración informativa Individual	Declaración informativa consolidada
1	09 de mayo de 2013	09 de septiembre de 2013	1	09 de julio de 2013	24 de julio de 2013
2	10 de mayo de 2013	10 de septiembre de 2013	2	10 de julio de 2013	24 de julio de 2013
3	14 de mayo de 2013	11 de septiembre de 2013	3	11 de julio de 2013	24 de julio de 2013
4	15 de mayo de 2013	12 de septiembre de 2013	4	12 de julio de 2013	24 de julio de 2013
5	16 de mayo de 2013	13 de septiembre de 2013	5	15 de julio de 2013	24 de julio de 2013
6	17 de mayo de 2013	16 de septiembre de 2013	6	16 de julio de 2013	25 de julio de 2013
7	20 de mayo de 2013	17 de septiembre de 2013	7	17 de julio de 2013	25 de julio de 2013
8	21 de mayo de 2013	18 de septiembre de 2013	8	18 de julio de 2013	25 de julio de 2013
9	22 de mayo de 2013	19 de septiembre de 2013	9	19 de julio de 2013	25 de julio de 2013
0	23 de mayo de 2013	20 de septiembre de 2013	0	22 de julio de 2013	25 de julio de 2013



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

VENCIMIENTO DE MEDIOS MAGNETICOS

PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES	
ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
96 a 00	Abril 24 de 2013
91 a 95	Abril 25 de 2013
86 a 90	Abril 26 de 2013
81 a 85	Abril 29 de 2013
76 a 80	Abril 30 de 2013
71 a 75	Mayo 02 de 2013
66 a 70	Mayo 03 de 2013
61 a 65	Mayo 06 de 2013
56 a 60	Mayo 07 de 2013
51 a 55	Mayo 08 de 2013
46 a 50	Mayo 09 de 2013
41 a 45	Mayo 10 de 2013
36 a 40	Mayo 14 de 2013
31 a 35	Mayo 15 de 2013
26 a 30	Mayo 16 de 2013
21 a 25	Mayo 17 de 2013
16 a 20	Mayo 20 de 2013
11 a 15	Mayo 21 de 2013
06 a 10	Mayo 22 de 2013
01 a 05	Mayo 23 de 2013

GRANDES CONTRIBUYENTES	
ULTIMO DÍGITO	FECHA
1	Abril 9 de 2013
2	Abril 10 de 2013
3	Abril 11 de 2013
4	Abril 12 de 2013
5	Abril 15 de 2013
6	Abril 16 de 2013
7	Abril 17 de 2013
8	Abril 18 de 2013
9	Abril 19 de 2013
0	Abril 22 de 2013



ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.
 Asesores Contables - Administrativas - Tributarios - Jurídicos
 Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

VENCIMIENTO DE REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2012

Últimos dos dígitos del Nit (sin incluir dígito de verificación)	El plazo vence	Últimos dos dígitos del Nit (sin incluir dígito de verificación)	El plazo vence
01-05	lunes 01 de Abril de 2013	51-55	lunes 15 de Abril
06-10	Martes 02 de Abril	56-60	Martes 16 de Abril
11-15	Miércoles 03 de Abril	61-65	Miércoles 17 de Abril
16-20	Jueves 04 de Abril	66-70	Jueves 18 de Abril
21-25	Viernes 05 de Abril	71-75	Viernes 19 de Abril
26-30	Lunes 08 de Abril	76-80	Lunes 22 de Abril
31-35	Martes 09 de Abril	81-85	Martes 23 de Abril
36-40	Miércoles 10 de Abril	86-90	Miércoles 24 de Abril
41-45	Jueves 11 de Abril	91-95	Jueves 25 de Abril
46-50	Viernes 12 de Abril	96-00	Viernes 26 de Abril

PRACTICAS EMPRESARIALES

Últimos dos dígitos del Nit (sin incluir dígito de verificación)	El plazo vence	Últimos dos dígitos del Nit (sin incluir dígito de verificación)	El plazo vence
01-05	Lunes 06 de Mayo	51-55	Martes 21 de Mayo
06-10	Martes 07 de Mayo	56-60	Miércoles 22 de Mayo
11-15	Miércoles 08 de Mayo	61-65	Jueves 23 de Mayo
16-20	Jueves 09 de Mayo	66-70	Viernes 24 de Mayo
21-25	Viernes 10 de Mayo	71-75	Lunes 27 de Mayo
26-30	Martes 14 de Mayo	76-80	Martes 28 de Mayo
31-35	Miércoles 15 de Mayo	81-85	Miércoles 29 de Mayo
36-40	Jueves 16 de Mayo	86-90	Jueves 30 de Mayo
41-45	Viernes 17 de Mayo	91-95	Viernes 31 de Mayo
46-50	Lunes 20 de Mayo	96-00	Martes 4 de Junio